



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

VISTO:

Que, con expediente administrativo, con Reg. Expediente N° **2025-0074341**, presentado por el administrado. **SANTIN RAMOS CESAR ENRIQUE**, sobre la Papeleta de Infracción N° **10000600145**, de fecha **16/09/2013**, **MUY GRAVE Código M-03**, Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, a fin de emitir Resolución de Sanción no Pecuniaria, conforme D.S 016-2009-MTC.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de La Constitución Política del Estado modificado por la Ley N°.30305 - Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con esta base, el Artículo 81° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción.

Que, el Art. 304 del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento".

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 004- 2020-MTC, publicado el 02 de febrero del 2020, entro en vigencia como prevé el artículo 5, de acuerdo a su DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA.- Procedimientos administrativos sancionadores en trámite: Los procedimientos administrativos sancionadores en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, que se encuentran en trámite ante la autoridad competente, continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados.

Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 009-2022-MPCH/A que Aprueba el Reglamento que Regula el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Tránsito en la Provincia de Chiclayo, establece la competencia de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes para instruir e imponer sanciones pecuniarias y no pecuniarias en los procesos sancionadores que se inicien por la comisión de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito en la Provincia de Chiclayo calificadas como Muy Graves, en concordancia con el D.S. 004-2020-MTC.

Que, el administrado, **SANTIN RAMOS CESAR ENRIQUE**, presenta escrito solicitando, RESOLUCION DE SANCION DE LA PAPELETA N° **10000600145**, de fecha **16/09/2013**, **MUY GRAVE Código M-03**, "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", que, conforme al DS. N° 016-2009-MTC, el artículo 336 del TUO del reglamento Nacional de Transito prevé en su párrafo 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, de la consulta del sistema del SATCH, la deuda se encuentra pagada, por consiguiente, solo amerita emitirla, al administrado RESOLUCION DE SANCION NO PECUNIARIA.

Que, de acuerdo a lo prescrito se tiene que esta infracción es considerada como MUY GRAVE la misma tiene dos tipos de sanciones, UNA PECUNIARIA Y LA OTRA NO PECUNIARIA, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, Siendo este último tipo de sanción, de competencia de la Municipalidad Provincial de Chiclayo a través de esta Gerencia; de acuerdo al Artículo 21 del Procedimiento Sancionador de tramitación sumaria por Infracción al TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias.

Que, el pago de las multas impuestas implica y/o significa el reconocimiento de la infracción, y lo convierte en una sanción irrecurrible, es decir, que no procede ningún Recurso Administrativo frente a ella, asimismo cabe señalar que la papeleta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

queda firme bajo dos supuestos a). Mediante Resolución que confirme la Papeleta o b). Ante la aceptación de la infracción lo que implica la cancelación de la papeleta. Siendo esto así, para el cómputo de la respectiva sanción se considerará la fecha de pago de las papeletas; toda vez que la papeleta solo tiene valor de denuncia, más no de acto firme. Que, asimismo es de tener en cuenta que para la imposición de la Sanción respectiva se tomará en cuenta dos factores; la fecha de la imposición de la infracción, debiendo aplicarse la norma vigente a la fecha de la comisión de la infracción de tránsito, y la fecha en que queda firme la papeleta, fecha desde la cual se tomara en cuenta para la aplicación de la sanción NO PECUNIARIA a la que están sujetos los infractores, es decir la sanción se dictará conforme a la norma vigente a la fecha de la infracción pero correrá el plazo a partir de la fecha en que quede firme la papeleta.

Que, de la revisión del récord de papeletas con sanciones firmes, se aprecia que el administrado, **SANTIN RAMOS CESAR ENRIQUE**, DNI N° 44348194, se aprecia del Registro de Consultas de Papeletas de Tránsito Firmes del SATCH, P.I. N° **10000600145**, de fecha, **16/09/2013**, código M-03 "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional. **"SANCIÓN MUY GRAVE: INHABILITACION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR UN (01) AÑO**, infracción la misma cancelada en el Servicio de Administración Tributaria SATCH, adquiriendo firmeza, desde la comisión de la infracción, desde **16/09/2013**, hasta **16/09/2014**, es decir **VENCIO 16 DE SETIEMBRE DEL 2014**, conforme a la norma vigente a la fecha de la infracción, establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, antes de su modificatoria.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N°000021-2026-MPCH/GDVT, y de acuerdo al Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en concordancia con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado, administrado, **SANTIN RAMOS CESAR ENRIQUE**, DNI N° 44348194, **SOBRE RESOLUCION DE SANCION**, de la **PAPELETA N ° 10000600145**, de fecha, **16/09/2013**, con **CODIGO M-03**, Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, conforme a la norma vigente a la fecha de la infracción, establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, antes de su modificatoria por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- APLICAR LA SANCIÓN NO PECUNIARIA MUY GRAVE "INHABILITACION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR UN (01) AÑO al administrado, **SANTIN RAMOS CESAR ENRIQUE**, DNI N° 44348194, por la comisión de la papeleta de infracción N° **10000600145**, de fecha, **16/09/2013**, código **M-03**, adquiriendo firmeza, desde el día de la infracción, desde **16/09/2013**, hasta **16/09/2014**, es decir **VENCIO 16 DE SETIEMBRE DEL 2014**, conforme a la norma vigente al momento de la infracción de acuerdo Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, antes de su modificatoria.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR, copia de la presente resolución y sus actuados al **SATCH – CHICLAYO**, para que proceda a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Nacional de Sanciones MTC.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado en su domicilio en CALLE. IMPERIO 1215. LA VICTORIA - CHICLAYO, y demás oficinas correspondientes de acuerdo a las modalidades de notificación establecidas en el art. 20, 21 y 22 del texto único ordenado de la ley N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR, copia a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web institucional: www.gob.pe/munichiclayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
WILMAN GUILLERMO CARRASCO BECERRA
GERENTE
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA